**CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA y HELENA VARELA PEDROZO.**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO Nº** | **HLCP-061-2026** |
| **CLASE DE CONTRATO** | SUMINISTRO |
| **CONTRATANTE** | **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA.**<br>NIT: 800.154.347-3<br>R.L. **JESUS FABIAN BARROS SOSA**<br>Gerente |
| **CONTRATISTA** | **HELENA VARELA PEDROZO**<br>C.C. Nº 39.013.395 de El Banco, Magdalena<br>**EDS. LA MISERICORDIA**<br>NIT. 39013395-2 |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS ADSCRITOS A LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA.** |
| **VALOR** | QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) incluyendo impuestos y retenciones. |

Entre los suscritos a saber, por una parte, la el Doctor **JESUS FABIAN BARROS SOSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.215.623 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA** designado mediante Decreto No. 393 de fecha 14 de octubre de 2025, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0210 de la misma fecha y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE**, y por la otra, la señora **HELENA VARELA PEDROZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.013.395 de El Banco, Magdalena, afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo con lo previsto artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y la resolución Nº 409 del 31 de diciembre de 2019., y demás normas aplicables a la materia y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente contrato, expedido por el encargado de la oficina de presupuesto de la E.S.E. Hospital "La Candelaria". 2) Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Encargada de Recursos Humanos, el cual registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación. 3). Que la Gerencia de la E.S.E. Hospital La Candelaria, atendiendo el estudio de necesidad y evaluando la propuesta presentada, decidió realizar la contratación con el proponente **HELENA VARELA PEDROZO** como representante de la E.D.S. LA MISERICORDIA, 4). Que de acuerdo a las anteriores consideraciones,

las partes hemos acordado suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS ADSCRITOS A LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA,** de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos y la oferta presentada por el contratista; documentos que forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, IVA e impuestos incluidos, teniendo en cuenta que la tarifa pactada entre las partes es de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($15.840) por cada galón de Gasolina Corriente y Acpm es ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($11.480) galón. Forma de Pago: Se cancelará mediante actas parciales de pago, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta la cantidad de combustibles, aceites, grasas y lubricantes efectivamente suministrados en el respectivo periodo a facturar y por los valores acordados en el contrato, previa presentación de la factura de venta, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. **PARÀGRAFO PRIMERO:** Por ser un contrato de suministro de combustible regido por normas especiales en lo atinente al costo de operación y deducibles propios en la materia se tomará como base de cotización la certificación emitida por un Contador Público y/o revisor fiscal **PARÁGRAFO SEGUNDO**: **ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS**. Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional establece los precios de referencia del combustible (Gasolina corriente y ACPM), en las diferentes ciudades del país, en caso de alza o rebaja debidamente autorizada por el mismo, se reflejará en las actas parciales, en las que se actualizarán los precios en el porcentaje ajustado por el gobierno, en aras de preservar el equilibrio económico del contrato. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO:** hasta agotar los recursos asignados. **CLAUSULA CUARTA - DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato a ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. c) Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. d) Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: a) Cumplir con el objeto y especificaciones técnicas del contrato en el plazo estipulado. b) Prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la Autoridad competente, en el municipio de El Banco, Magdalena. c) El combustible que se suministre debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el Gobierno Nacional y descritas en el presente estudio previo. d) Garantizar el suministro de combustible tipo gasolina corriente, ACPM, aceites, grasas y lubricantes para las ambulancias de propiedad o adscritas a la E.S.E Hospital "La Candelaria" las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines

de semana y días festivos. e) Garantizar la prestación del servicio de suministro normal del combustible en casos de cortes de energía y de prelación a otros clientes en caso de escasez de combustible en el mercado, en el municipio de El Banco, Magdalena. f) Garantizar el suministro de los aceites, grasas y lubricantes en óptimas condiciones y de acuerdo a las referencias solicitadas, en el municipio de El Banco, Magdalena. g) Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía de manera inmediata la situación al funcionario encargado de la Supervisión del contrato. h) Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E a través de la Supervisión o de la Gerencia. i) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente la E.S.E contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. j) Estar al día con el pago de la seguridad social (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y parafiscales si a ellos hubiere lugar. k) Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los suministros y actividades objeto del contrato, así como de los actos u omisiones. En consecuencia, se compromete a mantener libre a la E.S.E Hospital "La Candelaria" de cualquier responsabilidad por éste aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en razón del desarrollo del objeto contractual y a reconocerle a la E.S.E cualquier suma que ésta entidad deba pagar por tal concepto. l) Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos del CONTRATANTE. m) Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. n) Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Los pagos que asume el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto General de Gastos Vigencia 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal el cual hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN**: La supervisión del presente contrato de suministro será efectuada por el Profesional Especializado de Planeación y Presupuesto de la E.S.E. Hospital "La Candelaria". quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el objeto del mismo, dando cumplimiento a las funciones propias descritas Manual de Contratación, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción". **CLAUSULA NOVENA - SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLAUSULA DECIMA - GARANTÍAS**: por el valor y la naturaleza del contrato de exime de la expedición y suscripción de pólizas a favor de la entidad contratante. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA - CLAUSULAS EXORBITANTES**: El presente contrato se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el parágrafo primero del artículo 3 del manual de contratación. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni total, ni parcialmente éste contrato, ni subcontratar sin

autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Por el incumplimiento de alguna de las partes. c) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Se pacta como domicilio contractual el Municipio de El Banco, Magdalena y el lugar de ejecución del contrato en el Hospital "La Candelaria". **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA DECIMO SEXTA** - **CLAUSULA DE INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E Hospital "La Candelaria" de El Banco, Magdalena, en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista. **CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA - DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios previos. 2. Propuesta técnica y económica presentada por el Contratista. 3) Acta de evaluación. 4) Demás documentos generados en el proceso de selección del contratista CDP y demás. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se perfecciona con las firmas de los que intervinieron en el mismo y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal expedido por el funcionario Encargado de Presupuesto y la suscripción del acta de inicio respectiva.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II**